¡Construyendo Futuro
Cemento Paraguayo!

CARTA INTERNA C.E. Nº 55/2013

A	:	**Abog. BLAS GUSTAVO REHNFELDT**, Gerente Unidad Operativa de Contratación
DE	:	**Lic. EDGAR COLMAN**, Miembro Comité de Evaluación de Ofertas (CE)
FECHA	:	26-Abril-2013
REFERENCIA	:	Remitir Informe sobre LPI Nº 45/12 -

Me dirijo a Ud. en relación a la NOTA DNCP Nº 9710/13 de fecha 10/04/13 a los efectos de remitir el reparo correspondiente al proceso de Licitación Pública Internacional-LPI Nº 45/2013, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES REFRACTARIOS", ID Nº 246375,** para manifestarle cuanto sigue:

Que, en efecto por **Dictamen A.L. Nº 118/2013 de fecha 22/03/2013** se ha procedido a la verificación de los recaudos legales de la firma **MAGNESITA REFRACTARIOS,** como única oferta presentada en el marco de la LPI Nº 45/2012 "Adquisición de Ladrillos Refractarios", para examinarla en su aspecto estrictamente legal, concluyendo que la misma ofrecía observaciones de carácter sustancial, que no podrían ser subsanadas, por constituir una omisión significativa siendo causal de descalificación, conforme pasamos a exponer:

Poder de Representante: La oferta ésta firmada tanto por los representantes de Magnesita Refractarios S.A. (Rogerson Miranda, Afonso Celso de Resende) como por el representante en el País RIMEX S.R.L. (José Luis Bogliaccini de Lodron) a fojas 3 y 4.

Se puede verificar igualmente que a fojas **20 al 22 obra el PODER DE REPRESENTACION** por el cual los señores Luiz Marcio Braga Guimaraes como representante exclusivo en el país, es importante destacar que si bien este poder se encuentra con las visaciones consulares y su inscripción respectiva en el Registro de Poderes, no se observa documento alguno que acredite que los señores **Luiz Marcio Braga Guimaraes y Lourento Machado Gontijo** cuentan con atribución suficiente para actuar en nombre y representación de Magnesita Refractarios S.A. y en consecuencia otorgar poderes.

Por tanto, **los otorgantes del poder de Magnesita Refractarios a favor de RIMEX S.R.L., no acreditan la autorización suficiente para ejercer dicha atribución.**

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
MESA DE ENTRADA (U.O.C.)
Fecha 26 ABR. 2013 Hora 10:45
Exped. Nº 1852-A
Firma Responsable

Lic. Edgar Colmán
Comité de Evaluación
I.N.C.

Y tratándose de un documento sustancial, en consecuencia trae aparejada automáticamente la DESCALIFICACION DE LA FIRMA sin más trámite.

Respecto a lo sostenido por la DNCP, sobre las documentaciones que fueron presentados por el oferente "no se hallan traducidos a nuestro idioma oficial", esta Asesoría comparte plenamente el criterio de esa Dirección Nacional, atendiendo que los mismos no forman parte de los requerimientos del punto 11.1 de la Sección I del PBC, en el cual se establecen que las traducciones podrán ser presentadas indefectiblemente para la adjudicación.

No obstante, dicha traducción ya no podría ser solicitada a la firma, por resultar descalificada con anterioridad, de conformidad con el **Art. 58º de la Ley 21.909/03** "…constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al PBC, tales como … AUSENCIA O INSUFICIENCIA DE LOS PODERES DEL FIRMANTE DE LA OFERTA PARA OBLIGAR AL OFERENTE. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al PBC será RECHAZADA por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al PBC aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

Atentamente.-

Lic. Edgar Colmán
Comité de Evaluación
I.N.C.